

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Año III

Número 13

Jueves, 12 de julio de 2018

1

Acuerdo 3/CG 29-06-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Normativa y Protocolos sobre la Protección de Resultados de Investigación de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 3/CG 29-06-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Normativa y Protocolos sobre la Protección de Resultados de Investigación de la Universidad de La Laguna

NORMATIVA Y PROTOCOLOS SOBRE LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 24/2015 de 24 de julio de Patentes (BOE núm. 177, de 25 de julio de 2015), en su artículo 21, establece que las invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas pertenecerán a las entidades cuyos investigadores las hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ella. Corresponderá al consejo de Gobierno de la Universidad determinar las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de la Universidad en los beneficios que se obtengan con la explotación de las invenciones, y en su caso, de la participación de la Universidad en los beneficios obtenidos por el personal investigador con la explotación de las mismas sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y en el artículo 64 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Conforme a lo estipulado en el Art. 228.3 de los vigentes Estatutos de la Universidad de La Laguna, se elabora la presente normativa y protocolos sobre la protección de los resultados de investigación, conscientes de la importancia que la protección de los resultados de su investigación tiene para promover y facilitar la correcta transferencia de dichos resultados a la sociedad con objeto de que éstos sean generadores de crecimiento y desarrollo socioeconómico.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1411568 Código de verificación: 3m7dysZx

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPÍTULO I CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 1.- Corresponde a la Universidad de La Laguna la titularidad de las invenciones realizadas por el personal vinculado a la misma por cualquier relación funcionarial, estatutaria, contractual o de análoga naturaleza, según la legislación vigente, como consecuencia de su actividad en la Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y en la Ley 24/2015 de 24 de julio de Patentes.

Artículo 2.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 212.3 g) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, corresponde a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) la promoción, asesoramiento, gestión y registro de la protección de los resultados de la investigación producida por la Universidad de La Laguna, así como la gestión de la explotación de los derechos que se deriven, según lo dispuesto en la presente normativa u otras que al efecto se establezcan.

Para esto se elaborará el procedimiento correspondiente que será aplicado por la Comisión de la Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad de La Laguna (en adelante CPII). Dicha Comisión se regirá por lo expuesto en el artículo 3 de la presente normativa.

Artículo 3.- Se crea la Comisión de la Propiedad Industrial e Intelectual (CPII) de la Universidad de La Laguna con las competencias y funciones que se describen a continuación:

- 1) Velar por el cumplimiento de la presente normativa.
- 2) Resolver los posibles conflictos que se produzcan entre las diferentes partes implicadas.
- 3) Aprobar los métodos, protocolos y mejoras que desde la OTRI se presenten para la gestión y el asesoramiento en Propiedad Industrial e Intelectual, de acuerdo con las directrices al respecto de la ULL.

La CPII estará formada por el/la Vicerrector/a con competencias en Investigación, el/la directora/a de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación y el equipo técnico designado por el mismo y funcionará como órgano colegiado. Cuando por la materia tratada sea necesario un experto, la CPII se apoyará en un miembro de la comisión Permanente de Investigación, así como personal externo especializado para asesoramiento. Dicha comisión tendrá potestad para la interpretación del contenido de la presente normativa.

Se reunirá a petición de uno de sus componentes o de alguna de las partes interesadas y sus resoluciones serán recurribles en alzada ante el Rector/a.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1411568 Código de verificación: 3m7dysZx

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 4.- Los/las autores/as o inventores/as de resultados potencialmente protegibles tendrán el deber de notificar, antes de cualquier tipo de divulgación, tales invenciones (apdo. 2. art.21. Ley 24/2015) a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la Universidad. El incumplimiento de esta obligación por parte del autor/a o inventor/a implicará consigo la pérdida de sus derechos.

Dicha notificación deberá efectuarse por escrito junto con los datos, antecedentes e informes necesarios, que le sean requeridos, para poder evaluar los resultados e importancia de la novedad. La OTRI en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de recepción de la mencionada notificación, podrá ejercer los derechos que le correspondan, lo cual será comunicado por escrito al autor/a o inventor/a.

Todo el proceso se llevará a cabo con la máxima discreción y confidencialidad, a fin de que no se pierda el carácter secreto de la invención.

La OTRI, una vez recibida dicha notificación y, en el plazo anteriormente mencionado, decidirá conjuntamente con los autores o inventores la vía más apropiada para la protección de los resultados. En el caso de producirse conflicto entre ambos, el órgano encargado de resolverlo será la CPII, la cual podrá servirse de sus propios medios o solicitar el asesoramiento del personal experto o profesional en la materia.

Artículo 5.- En el caso de que los autores o inventores sean de diferentes organismos, la titularidad de la protección podrá ser compartida, corriendo cada organismo proporcionalmente a su participación con los gastos de dicha protección.

Artículo 6.- Los costes de tramitación, promoción y explotación de la solicitud de cualquier título o registro de propiedad industrial o intelectual que corran por cuenta de la Universidad de La Laguna, incluyendo las tasas, costes de desarrollo o asesoramiento técnico y cualquier otro gasto relacionado con su mantenimiento, serán deducidos en primer término de los ingresos derivados de la explotación del mismo.

Artículo 7.- Según lo dispuesto en el artículo 110.2 c) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los beneficios de explotación derivados de los programas o contratos de investigación, una vez deducidos los costes descritos en el artículo 6 de la presente Normativa, se adscribirán por terceras partes a la Universidad, al Departamento o Instituto Universitario de Investigación y a sus autores/as.

Los beneficios de explotación de aquellas invenciones que, a juicio de la CPII, no se deriven de programas o contratos de investigación, una vez deducidos los gastos de tramitación y gestión, se repartirán con el siguiente criterio: treinta por ciento para la Universidad (del cual quince por ciento será para el Vicerrectorado de Investigación) y el setenta por ciento restante para los autores/as o inventores/as.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

> Identificador del documento: 1411568 Código de verificación: 3m7dysZx

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Artículo 8- La Universidad de La Laguna podrá renunciar a sus derechos de titularidad en cualquier momento, ofreciendo previamente dichos derechos a los autores/as o inventores/as que, de hacerse cargo de los mismos, seguirán las estipulaciones indicadas en el artículo 10 de la presente Normativa.

Artículo 9.- Conforme a lo dispuesto en el art. 21.4. de la Ley 24/2015, la Universidad podrá ceder la titularidad de sus invenciones al profesorado, autor de las mismas, pudiendo reservarse en este caso una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.

Si la Universidad de La Laguna comunica a los autores/as o inventores/as no tener interés en la invención, o si ésta no efectúa ninguna comunicación en el plazo de noventa días a partir de la recepción de la notificación de invención por parte de los mismos, se entenderá que la Universidad renuncia a los derechos que puedan corresponderle y el autor o inventor podrá solicitar la patente a su nombre. En este caso, la Universidad tendrá derecho al diez por ciento de los beneficios netos derivados de la posible explotación o licencia de la patente.

Igual porcentaje se aplicará en el caso de cesión de los derechos de la patente por parte del titular.

Artículo 10.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.2 d) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, en los trabajos de investigación sometidos a contrato con entes públicos, privados o personas físicas, deberá mencionarse a quién corresponde la titularidad y derechos de explotación de las patentes derivadas de los resultados alcanzados como fruto del contrato.

Artículo 11.- La Universidad de La Laguna podrá ceder la titularidad o el derecho de explotación de las invenciones a una entidad pública o privada, siendo la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, con la ayuda de los autores/as o inventores/as de la misma, la encargada de realizar su gestión y seguimiento, y de determinar la fórmula más adecuada para realizar la transmisión de los derechos de propiedad.

Artículo 12.- Como norma general, la extensión del ámbito de protección de cualquier patente nacional a patente internacional, dependerá de la existencia de una posibilidad de transferencia a una empresa u organismo externo.

Para ello, en un plazo no superior a once meses a partir de la fecha de prioridad de la patente, se acordará un compromiso de interés con aquella empresa u organismo externo que así lo haya manifestado. A todos los efectos la empresa u organismo externo interesada en la patente se hará cargo de los gastos de tramitación en que se haya incurrido, así como los de mantenimiento hasta su vencimiento.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1411568 Código de verificación: 3m7dysZx

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Número 13

Excepcionalmente y tras informe favorable de la CPII, la Universidad se reserva el derecho de sufragar los gastos de dicha extensión. Estos gastos serán sufragados por el Vicerrectorado con competencias en Investigación.

Jueves, 12 de julio de 2018

Artículo 13.- Aquellas Patentes, solicitadas con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley 24/2015 de Patentes, que no fueran explotadas dentro de los 4 años posteriores a la fecha de solicitud, quedarán fuera de mantenimiento tal y como se describe en el artículo 90.2 de la Ley 24/2015 de Patentes.

Artículo 14.- La protección de los resultados de investigación no constituye un fin en sí mismo, sino que debe considerarse como el primer paso de un procedimiento cuya finalidad es transferir dichos resultados al entorno socioeconómico y/o productivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Corresponde a la OTRI elaborar el Procedimiento para la Protección de los Resultados de Investigación de la Universidad de La Laguna por el que se regirán todos aquellos actos derivados de la correcta gestión de la propiedad industrial e intelectual de la Universidad.

Segunda. - Los resultados de la investigación que tengan interés de explotación comercial y que deban protegerse por la Ley de Propiedad Intelectual (Ley 22/1987, de 11 de noviembre, modificada en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, BOE 22-4-1996, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual), por ejemplo, programas de ordenador, bases de datos, etc., se regirán por esta Normativa, en aquellos casos en que les sea aplicable.

Tercera. - En lo no previsto en la presente Normativa será de aplicación lo dispuesto en la legislación de referencia sobre propiedad industrial o intelectual, según el caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de aquellas patentes ya concedidas o de aquellas invenciones cuya protección esté en estudio o tramitación, la presente normativa les será de aplicación en aquellos aspectos no desarrollados con anterioridad por la Universidad de La Laguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1411568 Código de verificación: 3m7dysZx

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

5/6

Año III Número 13 Jueves, 12 de julio de 2018 6 Los anexos podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9418/Anexos%20OTRI.pdf

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: https://sede.ull.es/validacion/

Identificador del documento: 1411568 Código de verificación: 3m7dysZx

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA